C.A. de Santiago
fea
Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2°) Que, en la presentación efectuada en estos autos, no se han mencionado hechos que puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso del Protección de Garantías Constitucionales.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

Archívese.

N°Protección-14353-2026.-crz

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Lidia Poza Matus e integrada por el Ministro señor Pablo Andrés Toledo González y por el Abogado Integrante señor Jorge Gómez Oyarzo.

Lidia Virginia Poza Matus
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintisiete de mayo de dos mil veintiséis
13:18 UTC-4

Pablo Andrés Toledo González
Ministro(I)
Corte de Apelaciones
Veintisiete de mayo de dos mil veintiséis
13:11 UTC-4

Jorge Marcelo Gomez Oyarzo
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintisiete de mayo de dos mil veintiséis
12:58 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PDFKCXQXCQP

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Lidia Poza M., Abogado Integrante Jorge Gomez O. y Ministro Interino Pablo Andres Toledo G. Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veintisiete de mayo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PDFKCXQXCQP